

CONTRATO
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL
CON
CONSTRUCTORA IDCO LIMITADA

**“CAMBIO DE FOCOS SECTOR MULTICANCHA LICEO MONSEÑOR
ALVEAR”**

En Santiago, a 16 de marzo de 2015, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**, RUT N° 70.835.200-4, representada por su Secretario General don Nelson Zárate Hervera, ambos domiciliados en San Francisco 8630, comuna de Pudahuel, en adelante la Corporación, y **CONSTRUCTORA IDCO LIMITADA**, RUT. N° 76.103.748-K, representada por don Darwin González Díaz, cédula de identidad N° 15.788.811-0, ambos domiciliados en Pasaje Las Lilas N° 0397, comuna de Maipú, en adelante “la contratista”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel es una persona jurídica que no persigue fines de lucro, cuyo objeto es administrar servicios en las áreas de Educación, Salud y Atención de menores traspasados a la I. Municipalidad de Pudahuel. En el cumplimiento de tales finalidades la Corporación administra el establecimiento educacional denominado “Liceo Monseñor Alvear”, en adelante el establecimiento..

SEGUNDO: Por el presente acto la Corporación encarga a la contratista la ejecución de la obra denominada “Cambio de Focos Multicancha Liceo Monseñor Alvear”, la que comprende el retiro de luminarias existentes y la instalación de 12 nuevas luminarias, las que deberán ejecutarse de conformidad con las especificaciones técnicas y el presupuesto elaborados al efecto, documentos conocidos por las partes y que se entenderán forman parte de este contrato para todos los efectos legales.

TERCERO: La Corporación pagará a la contratista por la ejecución de la obra precedentemente individualizada, la suma única y total de dos millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos doce pesos (\$ 2.552.812.-), IVA incluido, la que será

CORPORACION MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL

pagada una vez ejecutados los trabajos y previa recepción conforme por la Unidad de Proyectos de la Corporación.

CUARTO: El contratista requerirá de la autorización expresa de la Corporación para suscribir con un tercero toda convención que diga relación con el cobro de uno o más estados de pago, tales como mandatos, factoring o cualquier otro, debiendo además, informar de toda modificación o revocación de dichas convenciones.

QUINTO: El plazo para la ejecución de la obra será de 4 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno. Sólo por razones debidamente calificadas por la Unidad de Proyectos de la Corporación, las partes podrán acordar la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

SEXTO: La Corporación estará facultada para dar por resuelto el contrato, en cualquier tiempo, sin necesidad de requerimiento ni notificación judicial alguna y sin derecho de indemnización para la contratista, cuando ésta no de cumplimiento a las obligaciones contraídas en este contrato, así como las que emanan de otros instrumentos que se entienden forman parte del mismo y además, sin que la enumeración sea taxativa, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Si no ha comenzado las obras dentro de quinto día de la fecha de entrega de terreno, o los suspendiera por cinco o más días, habiendo sido requerida por la Corporación en orden a iniciarlas o continuarlas sin que el contratista haya justificado su actitud;
- B) Si no ha efectuado, dentro de cinco días después de haber sido notificado por la Corporación, la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal que haya sido rechazado;
- C) Si a juicio de la Corporación no ejecutare las obras de acuerdo al contrato o en forma reiterada y flagrante no cumpliera con las obligaciones estipuladas;
- D) Si por errores de la contratista las obras quedaran con defectos graves que no pudieran ser reparados y dichos defectos comprometieran, a juicio de la Corporación, la seguridad de las obras u obligasen a modificaciones substanciales del proyecto;
- E) Si la contratista no concurriera a la fecha establecida para la firma del contrato o entrega de terreno o no iniciara faenas en la fecha establecida;
- F) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes;
- G) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes;
- H) Si la contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio de la Corporación equivalga a un abandono de las mismas; y,
- I) Si no efectuare las obras con la debida diligencia.

SEPTIMO: Todo gasto que irrogue la ejecución del presente contrato, sea este directo o indirecto, será de exclusivo cargo de la contratista.

OCTAVO: La personería de don Nelson Zárate Hervera para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, consta en la escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, otorgada en la notaria de don Hernán Blanche Sepúlveda.

NOVENO: Para todos Los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales.

CORPORACION MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL

DECIMO: El presente instrumento se otorga en dos ejemplares de la misma fecha y tenor,
quedando uno de ellos en poder de cada parte.



**NELSON ZARATE HERVERA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**



**DARWIN GONZALEZ DIAZ
CONSTRUCTORA IDCO LIMITADA**